

RAD. 11001310300420210010800

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C. SIETE (07) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

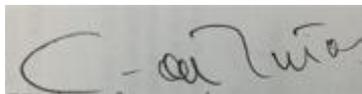
Encontrándose al despacho para proveer lo que en derecho corresponda se observa que la parte actora opto por notificar a la demandada conforme a lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020, por lo que no es posible que envíe aviso conforme al art. 292 del C.G.P., pues si se trata de notificación física deberá además remitir el citatorio – art. 291 ibidem-

Por otra parte, si en gracia de discusión se aceptara por el despacho la notificación electrónica conforme al decreto 806 de 2020, lo cierto es que al correo enviado a la demandada no se adjuntó copia del auto que admitió la demanda.

Por lo anterior el apoderado notifique nuevamente teniendo en cuenta lo antes señalado, adosando además la confirmación del recibido del correo tal como lo señala el inciso 3º del art. 8º del citado decreto.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.78

Hoy, 8 de julio de 2021
La sria.



YRP. -